

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 30 de noviembre de 2009 — Asociación de Transporte por Carretera/Administración General del Estado

(Asunto C-488/09)

(2010/C 63/33)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Asociación de Transporte por Carretera

Otra parte: Administración General del Estado

Cuestiones prejudiciales

- 1) En el caso de que con posterioridad a que un Estado miembro detectase una irregularidad en el régimen aduanero del transporte TIR e hiciese la petición de pago de la cantidad correspondiente a la liquidación girada a la Asociación Garante de su territorio, se determinase el lugar de la comisión material de la infracción ¿Es compatible con el artículo 454, apartado 3, y con el artículo 455 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 ⁽¹⁾ de la Comisión, de 2 de julio de 1993, el hecho de que el Estado miembro de comisión de la infracción inicie un nuevo procedimiento para exigir los derechos correspondientes a los obligados principales y a la Asociación Garante del lugar de la comisión material de la infracción, hasta el límite de su responsabilidad, cuando la determinación del lugar de comisión de la infracción se produjo transcurrido el plazo fijado en la norma comunitaria?

En caso de respuesta afirmativa:

- 2) La Asociación Garante del Estado miembro en que efectivamente se cometió la irregularidad ¿puede alegar, al amparo de los artículos 454, apartado 3, y con el artículo 544 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 o del artículo 221.3 del Código Aduanero Comunitario, la prescripción del derecho a reclamar el importe de la responsabilidad garantizada por haber transcurrido el plazo establecido, sin que haya tenido conocimiento de los hechos con anterioridad a la finalización de dicho plazo?
- 3) La petición de pago a la Asociación Garante del Estado que detectó la irregularidad, realizada por la Administración de Aduanas de este Estado, al amparo del artículo 11.2 del

Convenio TIR, ¿tiene efectos interruptivos con relación al procedimiento iniciado a la Asociación Garante del lugar de comisión de la infracción?

- 4) ¿Puede interpretarse el último inciso del art. 11.2 del Convenio TIR en el sentido de que el plazo en él establecido se aplica al Estado del lugar de la infracción, incluso cuando el Estado que detectó la irregularidad no suspendió el requerimiento de pago a la Asociación garante, pese a la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos comprobados?

⁽¹⁾ Por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario
DO L 253, p. 1

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 3 de diciembre de 2009 — Finanzamt Burgdorf/Manfred Bog

(Asunto C-497/09)

(2010/C 63/34)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Finanzamt Burgdorf

Demandada: Manfred Bog

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El despacho de comidas o platos preparados para el consumo inmediato constituye una entrega de bienes en el sentido del artículo 5 de la Directiva 77/388/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios?
- 2) Para responder a la primera cuestión, ¿resulta decisivo el hecho de que se presten servicios adicionales (puesta a disposición del cliente de dispositivos para el consumo)?

3) En caso de que se responda afirmativamente a la primera cuestión, ¿ha de interpretarse el concepto de «productos alimenticios», citado en el anexo H, categoría 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, en el sentido de que sólo incluye los productos alimenticios «para llevar», tal y como se venden habitualmente en los comercios de alimentación, o incluye también las comidas y platos preparados -cocinados, asados, horneados o preparados de cualquier otro modo- para su consumo inmediato

(¹) DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 3 de diciembre de 2009 — Hans-Joachim Flebbe Filmtheater GmbH & Co. KG/ Finanzamt Hamburg-Barmbek-Uhlenhorst

(Asunto C-499/09)

(2010/C 63/35)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hans-Joachim Flebbe Filmtheater GmbH & Co. KG

Demandada: Finanzamt Hamburg-Barmbek-Uhlenhorst

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El despacho de comidas o platos preparados para el consumo inmediato constituye una entrega de bienes en el sentido del artículo 5, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, (¹) de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios?
- 2) Para responder a la primera cuestión, ¿resulta decisivo el hecho de que se presten servicios adicionales (cesión de uso de mesas, sillas, otros dispositivos para el consumo o presentación de un espectáculo cinematográfico)?
- 3) En caso de que se responda afirmativamente a la primera cuestión, ¿ha de interpretarse el concepto de «productos alimenticios», citado en el anexo H, categoría 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977,

Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, en el sentido de que sólo incluye los productos alimenticios «para llevar», tal y como se venden habitualmente en los comercios de alimentación, o incluye también las comidas y platos preparados -cocinados, asados, horneados o preparados de cualquier otro modo- para su consumo inmediato?

(¹) DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 3 de diciembre de 2009 — Lothar Lohmeyer/Finanzamt Minden

(Asunto C-501/09)

(2010/C 63/36)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lothar Lohmeyer

Demandada: Finanzamt Minden

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ha de interpretarse el concepto de «productos alimenticios», citado en la categoría 1 del anexo H a la Directiva 77/388/CEE (¹) del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, en el sentido de que sólo incluye los productos alimenticios «para llevar», tal y como se venden habitualmente en los comercios de alimentación, o incluye también las comidas o platos preparados -cocinados, asados, horneados o preparados de cualquier otro modo- para el consumo inmediato?
- 2) En el supuesto de que los «productos alimenticios», en el sentido del anexo H, categoría 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, incluyan las comidas y platos listos para su consumo inmediato: